



SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"
NIT. 901287299-5



Página 1 de 7

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCION DE MINIMA CUANTIA		
No DE PROCESO SECOP II	SETP-MIN-066-2026		
CONTRATO No	067	FECHA:	28 DE ABRIL DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS		
ENTIDAD CONTRATANTE:	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S. -SETP IBAGUE SAS-	NIT. 901287299-5	
ORDENADOR DEL GASTO:	ROCÍO LOZANO DELGADO Gerente General	IDENTIFICACION: C.C No. 65.764.148 de Ibague	
CONTRATISTA:	PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2	
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN MARTINEZ SANCHEZ	IDENTIFICACIÓN: C.C. 93.382.124 de Ibagué Tolima	
NIT.	860.002.400-2	REGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
DIRECCIÓN DOMICILIO	CR 5 11 03 ED CAROLINA CENTRO	TELEFONO: 3485757 EXT 2300	
CORREO ELECTRÓNICO:	german.martinez@previsora.gov.co		
CUENTA BANCARIA	AHORROS	CORRIENTE	X BANCO DE BOGOTÁ 000283176

Entre los suscritos a saber **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.**, identificado con Nit. 901287299-5, debidamente representado legalmente por la Ingeniera ROCÍO LOZANO DELGADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C No. 65.764.148 de Ibague, en su condicion de Gerente General -ordenor del gasto-, y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS** Nit. 860.002.400-2, persona jurídica, representada legalmente por GERMAN MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.382.124 de Ibagué Tolima, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Que por medio de Acuerdo Municipal No. 002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. 2) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué. 3) Que por medio de documento privado en los términos de la ley 1258 de 2008 se constituyó en la notaría segunda del círculo de Ibagué, el 22 de febrero de 2019, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal. 4) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**

NIT. 901287299-5



Página 2 de 7

S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes. 5) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S., como empresa industrial y comercial del estado encargada de la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución y el control operativo del Sistema de Transporte público de la ciudad, adquiere obligaciones técnicas en materia de transporte y debe generar los insumos necesarios para poder cumplir con el objetivo del proyecto. 6) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. estableció la necesidad para realizar la presente contratación; para lo cual apporto todos los soportes necesarios.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: "DIRA-16 ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ SETP S.A.S"

2) OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme las especificaciones señaladas en la propuesta comercial, la cual hará parte integral de la aceptación de la oferta.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato y/o las personas que designe el SETP de Ibagué, siempre y cuando las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto contractual.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información confidencial que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar el pago que le corresponda en cumplimiento del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de parafiscales de ser obligatorio, y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02 y al Decreto Reglamentario 862 del 26 de Abril de 2013 que reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012).
6. Suscribir el acta de inicio, de común acuerdo con el Supervisor(a), a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la firma y legalización del presente contrato o aceptación de la oferta.
7. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo normal del contrato.
8. Presentar las cuentas de cobro y/o facturas del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros que designe la entidad en cumplimiento del artículo 1341 del código de comercio.
10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**

NIT. 901287299-5





Página 3 de 7

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en los estudios previos, la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad
3. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Fijar un cubrimiento de las pólizas de un año contado a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales.
4. Las pólizas para entregar deben cubrir los amparos básicos y los amparos adicionales relacionados en el análisis técnico.
5. Informar a los funcionarios del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S en el manejo y la ejecución de los seguros tomados, los beneficios de las pólizas, trámites que se deben adelantar ante la aseguradora en caso de reclamaciones por siniestros, exclusiones y demás aspectos que estén orientados a una correcta ejecución del contrato.
6. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S lo solicite, sin que ello implique costo adicional para la entidad pública.
7. Presentar informe de siniestros cuando la entidad lo requiere, informes donde deben contar el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la misma.
8. Durante la vigencia de la póliza, el contratista debe poner a disposición un asesor con experiencia para que brinde asesoría y acompañamiento en caso de siniestro o evento.
9. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a la propuesta del Contratista, documento último que hará parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DEL SETP IBAGUÉ S.A.S.

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo: 4 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; en el presente contrato, el SETP se obliga especialmente a:

1. Una vez se surta el proceso contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien el SETP mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar el contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

	<p>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S"</p> <p>NIT. 901287299-5</p>	 Página 4 de 7
---	--	--

6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio, por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

3) PLAZO: El plazo de ejecución será igual a la vigencia de las pólizas, La vigencia técnica o de cubrimiento de las pólizas será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas de manejo global y de responsabilidad civil para servidores públicos, es decir, el 29-04-2026 a las 00:00 horas.

4) LUGAR DE EJECUCIÓN: El municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.

5) VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.516.687)

6) FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será pagado por el Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP IBAGUÉ S.A.S- en UN (01) ÚNICO PAGO, previa entrega de las pólizas de manejo global y de responsabilidad civil de servidor público.

La radicación de la factura original deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Factura o documento equivalente a nombre del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.
- Copia de los pagos a la seguridad social del mes en que prestó el servicio.
- Original de la certificación firmada por el revisor fiscal de estar al día con los pagos de aportes parafiscales y de seguridad social hasta el mes que entrega la póliza, acompañada de la tarjeta profesional y cédula.
- Copia de la certificación bancaria donde se realizará la transferencia
- Copia RUT actualizado.
- Constancia de entrega de las pólizas, para ello la relación de los productos entregados.

Una vez realizado lo anterior, el desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

El SETP DE IBAGUÉ, no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

7) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al CONTRATISTA el valor que ocasiones el presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.CD6-104 del 15 de Abril de 2026., con código presupuestal No 2.1.2.02.02.007 denominado SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING, para la vigencia de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. PARÁGRAFO: En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por el Grupo de Presupuesto en el momento de expedir el registro presupuestal.

8) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal y 2) Estampillas: valor de las estampillas correspondiente a los tres punto cinco (3.5%) por ciento del valor total del contrato de la siguiente manera: a) uno punto cinco (1.5%) por ciento por concepto de estampilla PROCULTURA y b) Dos (2%) por ciento por concepto de estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

9) GARANTÍAS: El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S:



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**

NIT. 901287299-5



Página 5 de 7

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Así mismo, la Circular Básica Jurídica, en el Título VI, Capítulo Segundo, establece las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros, que son la primera garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de seguros.

Adicionalmente, el artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las garantías no serán obligatorias en los contratos de mínima cuantía.

La entidad para el presente proceso de selección no exigirá garantía teniendo en cuenta que los riesgos asociados al proceso contractual se mitigan teniendo en cuenta la forma de pago establecida y la naturaleza del contrato.

En todo caso la entidad en caso de incumplimiento dará aplicación a la caducidad administrativa, impondrá multas previo agotamiento del debido proceso.

10) SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS directora Administrativa de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

11) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La sociedad controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente contrato, el Manual de Contratación del Ente Gestor y demás normatividad legal vigente que regule la materia. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar al CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Velar por que el contratista a la suscripción del presente contrato allegue a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación, las garantías pactadas en el presente contrato y demás erogaciones de orden legal, cuando se requiera; h) Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los amparos. i) Exigir al CONTRATISTA mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. j) Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, a la Oficina Jurídica con anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. k) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente.

12) IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA: Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité Técnico, Asesor y evaluador designado en el proceso de selección de mínima cuantía el cual determino que el contratista cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos exigidos por la entidad.

13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad por medio de la plataforma Secop II. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**
NIT. 901287299-5



Página 6 de 7

14) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato o a su terminación anticipada. En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del término señalado, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo debidamente motivado.

15) CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

16) CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo

17) MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato

18) CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acuerdan que toda la información intercambiada en el marco del presente contrato ya sea de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, será tratada de manera estrictamente confidencial. Esta información incluye, pero no se limita a, datos técnicos, financieros, comerciales, operativos, estrategias, proyectos, informes, métodos, procedimientos, y cualquier otro dato o información que le sea suministrado.

19) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción el presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes.

20) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

21) CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. -SETP IBAGUÉ S.A.S.-, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica.

22) CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: En virtud del presente contrato el contratista se obliga a ceder al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. -SETP IBAGUÉ S.A.S.- los derechos de propiedad intelectual que se generen en razón de las actividades objeto del contrato y /o como consecuencia de este.

23) SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** Por mutuo acuerdo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
"SETP IBAGUÉ S.A.S"**

NIT. 901287299-5



Página 7 de 7

24) ADICIÓN: El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación de la sociedad adoptado por medio del acuerdo 004 del 29 de noviembre del 2021 en su artículo 3.3.3.

25) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo de las partes. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Oficina Asesora Jurídica del SETP Ibagué S.A.S, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

26) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

27) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

28) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 0811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicione.

29) DECLARACIONES: 1. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 2. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. 3. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la sociedad y el CONTRATISTA.

30) NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del SETP IBAGUÉ S.A.S., Avenida Guabinal #57-15 Edificio World Trade Center Ibagué oficina 1201 Ibagué - Tolima, correo electrónico: gerencia@transmusical.gov.co y por parte del CONTRATISTA será la señalada en la plataforma Secop II. Las partes manifiestan y declaran libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyecto: Angie Tatiana Rodríguez Villanueva - Abogada contratista

Reviso y aprobó: María Alexandra Guarnizo Araujo - Jefe Oficina Asesora Jurídica SETP Ibagué S.A.S.

